

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ha muerto D. Emilio Castelar en honrada pobreza. La crítica juzgará su obra literaria y la historia apreciará su obra política; pero nadie desconocerá que ha movido su elocuencia grandes entusiasmos en una generación entera, y que en momentos difíciles, cuando hirió su corazón el peligro de la Patria como inmediato y cierto, sobrepuso á todo otro interés y estímulo el interés nacional y el estímulo del patriotismo.

No debe el Gobierno de V. M. dejar de asociarse á un sentimiento tan universal ni omitir un tributo á las singulares cualidades que en tan ilustre español se reunían, y propone á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos que ocasione el enterramiento y honras fúnebres de D. Emilio Castelar se satisfarán por el Estado.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda instruirá el expediente de crédito extraordinario preciso para formalizar este gasto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz me ha presentado D. Juan Dorda y Morera; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Joaquín Santos Ecay, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No puede desconocerse que es opinión bastante generalizada la de considerar contagiados por la atmósfera del presidio á cuantos tienen intervención en el régimen, administración y vigilancia de las cárceles y establecimientos penales, alejando de ellas á personas de cultivada inteligencia y de esclarecidas virtudes, que, con verdadero desinterés, pueden tomar parte en la misma, prestando á la sociedad un servicio nunca agradecido bastante.

Hora es ya de que esta preocupación perniciosa, como todo prejuicio falto de fundamento y de verdad, desaparezca, sustituyéndole con la convicción de que siempre, pero más en los tiempos modernos, tiene la vida pública anchísima esfera, y es propio de ella todo lo que contribuye al bien común; y que por lo mismo trabaja por la sociedad y concurre á una alta misión quien en los establecimientos penales influye en su buen régimen y en el cumplimiento de su fin, sin desempeñar en ellos funciones retribuidas, encontrando la recompensa en los puros gozos de su corazón y en los severos dictados de su conciencia.

Esto recomienda la intervención en los establecimientos penitenciarios de personas que por su posición social, sus cargos administrativos, su reputación y su prestigio sirvan de escudo contra prevenciones injustas y de garantía de la bondad de su concurso en la obra que se les confía, llamándose con ello la atención de la sociedad, á fin de que, fijándola en semejante hecho, comprenda que á esa obra de perfeccionamiento social debe contribuirse también, apreciando sus felices resultados con inteligencia libre del influjo de las pasiones.

Son por lo mismo necesarias, desde el punto de vista social tanto como desde el administrativo, las Juntas locales de prisiones que, compuestas de personas de moralidad reconocida, de amor á la ciencia, de reputación adquirida en el ejercicio de otros cargos públicos, sean por esto mismo prenda segura de que la obra que se les encomienda es de misión elevada, y digna de la consideración y de la cooperación de los elementos más sanos de la sociedad. De ahí que por esta sola consideración, aunque no hubiera otras razones tan importantes como ella, el pensamiento de crear las Juntas locales de prisiones en donde existan cárceles de partido sea, en sentir del Ministro que suscribe, altamente benéfica, puesto que hasta en los lugares más apartados puede la institución ejercer su influencia saludable, sirviendo de estímulo á la acción social, para hacerla despertar y concurrir al mejoramiento de nues-

tro régimen de prisiones y de nuestro sistema penitenciario tan necesitados de los esfuerzos de todos, á fin de adquirir condiciones á propósito para el mejor cumplimiento de los fines que á la pena señala la moderna ciencia del derecho. A esto obedece crear Juntas locales, no sólo en los sitios en que existen establecimientos penales, propiamente dichos, y correccionales, sino también en los puntos en que sólo hay cárceles de partido, á fin de conseguir que la acción social así extendida y diseminada sea recogida por el Estado, para que venga á ayudarle en la obra de reformar, mejorándolo, nuestro régimen de prisiones y nuestro sistema penitenciario. Como más próximas estas Juntas á los establecimientos penitenciarios que han de correr á su cargo, las funciones de vigilancia é inspección que sobre todos los servicios se les confiere, han de tener mayor extensión y alcance para que resulten eficaces; y no puede menos de reconocerse que estos organismos, cuando se han inspirado en la transcendencia de su encargo y han puesto en él todo el celo y ardimiento necesarios, han producido saludables beneficios en el gobierno, régimen y disciplina de dichos establecimientos, beneficios que, si no se han logrado alguna vez, no ha sido ciertamente por la índole de las funciones mismas, sino por la tibieza con que ha podido desempeñarse.

No ha podido menos de tenerse en cuenta, al reorganizar las Juntas de que se trata, las distintas condiciones de cada localidad, tanto en lo que se refiere á la Presidencia como en lo relativo á los Vocales que la constituyan, combinando el elemento oficial con otras representaciones sociales, cuyo concurso puede ser provechoso, no tan sólo en el régimen mismo de las prisiones, sino en lo que afecta á las instituciones complementarias del patronato. Punto es éste en que la acción de las Juntas debe resultar altamente benéfica, para lo cual, al implantar aquellas instituciones, distintas por su objeto, unas para el recluso, otras para el liberto, teniendo en cuenta la diferencia de edad y diversidad de sexos, se abre anchuroso campo á la iniciativa individual, avivada por el ardor de la caridad cristiana. Tócale al Estado en esta materia, más que crear, dar impulso á la acción privada y favorecerla en cuanto de él dependa, porque si ya las Juntas locales que de antiguo existen y hoy se reforman y el establecerlas también en las poblaciones en que radican las cárceles de partido representa un paso de poderoso progreso en la tarea necesaria de la descentralización administrativa, con mucha más razón debe el Estado dejar á la iniciativa particular todo lo que tiene relación con la caridad y el bien privado, que no son propiamente funciones del Estado, sino de la iniciativa particular de los ciudadanos, limitándose éste por una parte á impedir el abuso, el agio y aquello que únicamente pueda perturbar el orden social, cuya conservación le está encomendada, y por otra á no crear obstáculos para el mejor desenvolvimiento de este impulso social, sino á favorecerlo con leyes y medidas protectoras.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Durán y Bas.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Existirán Juntas locales de prisiones en todas las poblaciones en que haya establecimiento penal y en las que radiquen las cárceles de partido. Se entienden por establecimientos penales, para los efectos de este artículo, no tan sólo los penales propiamente dichos, sino también las cárceles correccionales.

Art. 2.º Las Juntas locales de prisiones se considerarán auxiliares de la Junta superior en todo cuanto ésta les encomiende por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia referente al régimen moral y material de los respectivos establecimientos penales y cárceles, y promoverán la creación de Asociaciones protectoras, de acuerdo con dicha Junta superior.

Art. 3.º Las atribuciones de las Juntas locales de prisiones serán las siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar, sin señalamiento de día, ni previo aviso, los establecimientos penales y las cárceles de la población respecto al régimen interior y económico. Estas visitas deberán practicarse cuatro veces al mes, por lo menos, por medio de comisiones de dos individuos, en que todos, á excepción del Presidente, deberán alternar, sin perjuicio de que en la forma que los reglamentos determinen pueda cualquiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos. El resultado de las visitas deberá hacerse constar en el acta de la sesión más próxima que la Junta celebre. Las mencionadas Juntas locales acordarán el tiempo y forma en que han de asistir con su Presidente á visitar dichos establecimientos. Del resultado de estas visitas se levantará el acta correspondiente, que se elevará al Ministerio de Gracia y Justicia.

Segunda. Oír las quejas de los penados, dar cuenta de ellas á la Junta en la sesión más próxima, enterar de las mismas al Director del establecimiento para que las atienda desde luego en cuanto sean justas y de él dependa, y poner inmediatamente dichas quejas y las faltas que se hubieren encontrado, así como las medidas que en su vista se hubiesen tomado, en conocimiento del Director general de Establecimientos penales.

Tercera. Tomar en casos urgentes, y con carácter provisional, las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los establecimientos penales y cárceles, dando cuenta de todo, dentro de veinticuatro horas, lo más tarde, á dicha Dirección general.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, levantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso que al acto de la entrega concurre el Presidente y que se eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Imponer multas á los contratistas del suministro de víveres que no cumplan con sus deberes, levantando de esto la correspondiente acta, que remitirá en seguida al Ministerio. Estas multas se acordarán con sujeción á los pliegos de condiciones, bajo los cuales se hayan celebrado las contratas.

Sexta. Imponer multas á los contratistas de talleres y acordar las concesiones, si procedieran, con arreglo á los respectivos contratos, dando cuenta á la Superioridad.

Séptima. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes, atendidos los recursos de la población y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, conforme á las bases siguientes:

A) Que el servicio se adjudique en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

B) Que en cada ramo de industria no haya más que un solo contratista.

C) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

D) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevención general de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resultado poco conocido, hacer, previa autorización de la Dirección general, la concesión directa, buscando las garantías necesarias, por un espacio de tiempo que no exceda de un año.

Octava. Dar cuenta á la Dirección general de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que de-

termina el párrafo precedente, así como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Novena. Organizar, donde no lo haya, el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en el término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comiencen á ejercer sus funciones, con arreglo á este decreto. Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado, continuarán funcionando como hasta aquí; pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán también, respetando los derechos adquiridos, crear por su propia iniciativa otros talleres que no se destinen á las industrias contratadas.

Décima. Inspeccionar la contabilidad de los establecimientos; examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan éstos, así en los servicios por contrata como en los que se hagan por administración, y remitirlas mensualmente con su conformidad ó con los reparos que se le ofrezcan, al Ministerio de Gracia y Justicia, para su examen y resolución definitiva.

Once. Intervenir directamente el fondo de ahorros de los penados, á cuyo efecto, los Administradores de los establecimientos penales, por conducto del Director respectivo, darán cuenta semanal al Presidente de la correspondiente Junta de los ingresos que por este concepto hubieren tenido lugar, depositándose las cantidades ingresadas en la sucursal del Banco de España, ó en su defecto, en la Tesorería municipal del punto en que radique el establecimiento penal.

Doce. No hacer pago alguno con cargo al fondo de ahorros de los penados sin autorización suscrita por el Presidente.

Trece. Aprobar mensualmente en su caso el movimiento de fondos procedentes de los ahorros de los penados, y elevar á dicho Ministerio la oportuna cuenta detallada.

Catorce. Consultar con la Junta superior de Prisiones todas las dudas que se le ofrezcan respecto al cumplimiento de sus atribuciones.

Quince. Promover en la localidad la creación de instituciones con el objeto que se expresa en el artículo 1.º, núm. 6.º, del Real decreto orgánico de la Junta superior de prisiones de esta fecha.

Diez y seis. Desempeñar las comisiones y evacuar los informes que le encarguen la Dirección general de Establecimientos penales ó la Junta superior de prisiones.

Art. 4.º La Junta especial de cárceles de Madrid conservará las atribuciones que le confiere el art. 357 del reglamento provisional de 8 de Octubre de 1883 para la Prisión celular de Madrid.

Art. 5.º Las Juntas locales remitirán por todo el mes de Enero de cada año á la Dirección general de Establecimientos penales una Memoria explicativa del estado del establecimiento y de los actos de la Junta con relación á él durante el año anterior. Acompañarán á esta Memoria los datos estadísticos que la Dirección les pida, conforme á los modelos que se remitirán oportunamente.

Art. 6.º En las capitales de provincia constituirán la Junta local, como Vocales natos, los de la Sala de gobierno donde haya Audiencia territorial, y donde sólo la haya provincial, el Presidente, el Fiscal y el Magistrado más antiguo; el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde de la población, un individuo del Cabildo Catedral, si lo hubiere, el Cura párroco, y si hay más de uno, el más antiguo, y el Decano del Colegio de Abogados; y como Vocales electivos un socio de la Academia de Jurisprudencia y otro de la Sociedad Económica de Amigos del País, si las hubiere; en falta de Academia, un Abogado del Colegio de la población, un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia y otro de la de Sanidad, un Médico designado por el Presidente de la Audiencia y dos Vocales de libre elección del Ministerio. En las poblaciones en que no exista Audiencia, constituirán la Junta local, como Vocales natos, el Juez de instrucción, el Juez municipal, el Alcalde, el Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el más antiguo, un Médico titular de la población, el Notario de la misma y el Registrador de la propiedad, si en aquella tuvieren su residencia. Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas designarán, en la forma que determine su respectivo reglamento, el Vocal de su seno que haya de pertenecer á las Juntas locales.

Art. 7.º Atendida la organización militar de la plaza de Ceuta, la Junta local del establecimiento penal enclavado en la misma dependerá del Comandante general, cuya Autoridad será la que comunique con el Ministerio. La Presidencia de dicha Junta será desempeñada por el Auditor de guerra, en concepto de delegado del Comandante general, el cual podrá presidir-

la siempre que lo estime conveniente. Compondrán además esta Junta, como Vocales, el Alcalde, el Comandante de Ingenieros de la plaza, el Comisario de guerra, el Jefe de Sanidad militar, dos Oficiales de administración militar y un Médico titular, que propondrá el Alcalde al Comandante general, y el Cura párroco, si lo hubiere, ó en su defecto un Capellán castrense. Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal que designe el Auditor de guerra.

Art. 8.º La presidencia de las Juntas locales la tendrán respectivamente el de la Audiencia territorial, donde la haya; en su defecto el de la provincial, y en los demás el Juez de instrucción. En casos de vacante, ausencia, enfermedad ó falta de asistencia ejercerá la presidencia el que reemplace á aquéllos en su respectivo cargo.

Art. 9.º Será Secretario de las Juntas locales, donde hubiere Audiencia, el de la misma, y en las demás poblaciones el del Juzgado de instrucción, y si hubiere más de uno el más moderno.

Art. 10. Las Juntas locales podrán formar los reglamentos por que respectivamente se rijan, pero deberán someterlos á la aprobación del Gobierno. Se entenderán aprobados dentro del mes de su remisión oficial á la Dirección general de Establecimientos penales por el Presidente de cada Junta, si dentro de dicho término nada se comunicase oficialmente al mismo en contrario. En lo no prevenido en cada reglamento será aplicable lo establecido en el general de 21 de Septiembre de 1888, ó en las disposiciones de igual carácter que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 156.000 pesetas al cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», art. 2.º, «Telégrafos», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1898-99, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», distribuidas en la siguiente forma: 52.000 pesetas al concepto primero, «Adquisición de material telegráfico y telefónico de línea y de estaciones, herramientas, sacas de lona y confección de tinta impresora», y 104.000 al concepto tercero, «Arrastres, reparaciones y demás gastos».

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al cap. 14, artículo único, «Gastos de explotación de las Minas de Almadén», del presu-

puesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», correspondiente al actual año económico de 1898-99.

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Travesedo y Casariego, Conde de Maluque;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Andrés Llauro y Fábregas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, por jubilación de D. Juan José Herrán, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Isidro Castroviejo y Navajas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Isidro Castroviejo y Navajas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Juan José Muñoz de Madariaga.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Juan José Muñoz de Madariaga, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Alejandro Nougues y Bced.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reconocer á D. César de Guillerna y de las Heras la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de tercera, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel á D. Jaime Royo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo á D. Rafael Corcuera y Argüelles; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo á D. Julián Morales Díaz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Pedro Pantaleón Cortel y Tarín;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Díaz y Repollino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Partearroyo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Redondo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Toledo, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Segundo Echevarría, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Falset, de primera clase, á Don Bartolomé Gómez y González, excedente de Ultramar de primera clase, y que resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Avilés, de segunda clase, á D. Cipriano Rico Arias, que sirve el de Frechilla, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belorado, de tercera clase, á D. Joaquín Camilleri Climent, que sirve el de Sigüenza, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. Claudio Delgado Viguera, que sirve el de Puebla de Sanabria, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Regis-

tro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Diego Valencia y Guzmán, que sirve el de Potes, y resulta el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Manuel González Sánchez, que sirve el de Fonsagrada, y resulta el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sort, de cuarta clase, á D. Eduardo Guerrero de la Escosura, que sirve el de Ceuta, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pereiro Caeiro contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que le incapacitó para el desempeño del cargo de Diputado provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 17 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pereiro Caeiro contra el acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, que le incapacitó para el desempeño del cargo de Diputado provincial.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil de la Coruña, en providencia de 31 de Octubre último, y en vista de lo que resultaba del extracto de las sesiones del Ayuntamiento de Santiago, publicado en el *Boletín oficial* en 4 del mismo mes de Octubre, ordenó la instrucción del expediente, á fin de esclarecer la duda de si el Diputado provincial D. Manuel Pereiro Caeiro se hallaba comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que señala la ley Provincial, pues había sido nombrado Consultor facultativo de las obras municipales de aquella ciudad, con 333'33 pesetas mensuales por razón de honorarios.

Remitido el expediente á la Diputación provincial, esta Corporación resolvió por mayoría de votos, en 11 de Noviembre último, previa amplia discusión, aprobar un dictamen de la Comisión permanente de actas, por el que se declaraba incapacitado para desempeñar el cargo de Diputado provincial, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 38 de la ley, en virtud del contrato de servicios que había estipulado con el Ayuntamiento de Santiago, al citado D. Manuel Pereiro Caeiro, y declarando la vacante de Diputado por el distrito de Santiago-Pradrón, que el mismo venía desempeñando.

Contra este acuerdo interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el señor Pereiro Caeiro manifestando que en ningún tiempo ha celebrado contrato alguno con el Ayuntamiento de Santiago; que lo único exacto de las imputaciones que se le hacen es que fué solicitado con apremiantes

instancias por dicha Corporación municipal para que evacuase algunas consultas facultativas con carácter de asesor técnico, por haber fallecido el Arquitecto municipal; que en la ciudad de Santiago no existe ningún Arquitecto ni Maestro de obras titular inscrito en la matrícula de contribución industrial, á excepción del recurrente, que aceptó la misión que se le encomendaba, con la condición de que había de desempeñarla gratuitamente; que una vez elegido Diputado, presentó en la Secretaría de la Diputación provincial documentos por los que acreditaba la renuncia que había hecho de Consultor facultativo del Ayuntamiento, y que si al expediente se acompaña una certificación, de la cual resulta que en el presupuesto se consignan 333'33 pesetas para pago de honorarios al Arquitecto municipal, esa cantidad no se consignó para pagar al recurrente, á quien ni se le ha ofrecido ni la ha aceptado; por todo lo cual termina suplicando á V. E. se sirva revocar el acuerdo de la Diputación provincial, declarándole en condiciones de capacidad para continuar desempeñando el cargo de Diputado provincial.

Al expediente se acompaña una certificación expedida por la Alcaldía en 21 de Noviembre último, de la cual resulta que D. Manuel Pereiro Caeiro no ha percibido retribución alguna de los fondos de la Corporación municipal en los años de 1898 y 73, en que por enfermedad, ausencia ó incapacidad del Arquitecto municipal desempeñó dicho cargo interinamente, y que en el de 1887 renunció la retribución personal que le señaló el Ayuntamiento, en favor del Asilo municipal.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede revocar el acuerdo apelado de la Diputación provincial de la Coruña, y declarar que D. Manuel Pereiro Caeiro tiene perfecto derecho á seguir desempeñando el cargo de Diputado provincial por el distrito de Santiago-Pradrón, ordenando que inmediatamente se le reintegre en el desempeño del mismo:

Considerando que habiendo desempeñado gratuitamente, según resulta probado en el adjunto expediente, el cargo de Consultor facultativo del Ayuntamiento de Santiago como Maestro de obras el Diputado provincial electo Sr. Pereiro Caeiro, no podía estimarse incapacitado por ese solo hecho:

Considerando que no se trataba de un caso de incapacidad sino de incompatibilidad, la cual quedó resuelta desde el momento en que renunció, optando el señor Pereiro, dentro de los ocho días, y con arreglo al artículo 37 de la ley Provincial, por el cargo de Diputado para que había sido elegido;

La Sección opina que procede revocar, por improcedente, el acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, y ordenar que inmediatamente se reintegre y ponga en posesión á D. Manuel Pereiro Caeiro en el cargo de Diputado provincial para que fué elegido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón de Andrés García López contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que le declaró incapacitado para el cargo de Diputado del distrito de Santiago-Pradrón, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Febrero del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón de Andrés García López contra el acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, que le declaró incapacitado para el cargo de Diputado del distrito de Santiago-Pradrón.

Resulta, que en virtud de denuncia presentada por el elector D. Benito Rey Pérez, el Gobernador instruyó y remitió el oportuno expediente á la Diputación provincial, la cual en 11 de Noviembre último acordó por mayoría de votos la incapacidad de D. Ramón de Andrés García López, fundándose en que éste, elegido en 1892 y reelegido en 1896, fué consocio de D. Laureano Novoa y López, á quien la razón social Viuda de Atocha é Hijos, contratista general de las carreteras de la provincia, hizo cesión en la de la estación de Curtis á la general de Lugo á Santiago, y al disolverse la so-

ciudad de D. Laureano Novoa y D. Ramón de Andrés García en 21 de Enero de 1894, se adjudicaron al segundo, por su haber social, el importe de varias certificaciones en obras de la citada carretera y en la de Santa Irene al puente de San Justo, y el importe de algunas certificaciones pagadas en las mismas carreteras, comprometiéndose Novoa á entregar á D. Ramón de Andrés la mitad de lo que la Diputación provincial le abonara por la expropiación de las zonas de los trozos 3.^o y 4.^o de la carretera de Curtis; que D. Ramón de Andrés cobró varias cantidades que se abonó en la cuenta que llevaba la Viuda de Atocha é Hijos, en virtud del poder que en 14 de Agosto de 1895 le otorgó D. Laureano Novoa; que la carretera de Curtis no está terminada ni se han satisfecho todas las certificaciones que debe cobrar D. Ramón de Andrés García; y que dicho Diputado se hallaba incurso en la incapacidad que dispone el núm. 1.^o del art. 38 de la ley Provincial, pudiendo llegar el caso de que ejercitara derechos derivados del contrato contra la Diputación provincial, siendo intolerable que los mismos que realizan las obras sean los encargados de velar por los intereses de la provincia, y no consintiendo el art. 412 del Código penal vigente.

Contra el mencionado acuerdo recurrió en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. el mencionado D. Ramón de Andrés García López, alegando: que según consta del expediente, en que no se le había oído, y en la escritura de 21 de Enero de 1894, se consigna que la Sociedad constituida con D. Ramón Novoa para la explotación de determinados negocios, quedó disuelta por mutua conveniencia, debiendo continuar, como continuó Novoa, con el único negocio pendiente, ó sea con la construcción de la carretera de la estación de Curtis á la de Lugo y Santiago, terminada ya y recibida definitivamente, sin que al recurrente quedara participación de ninguna especie en dicha construcción ni en otra clase de asuntos; que no teniendo numerario en el momento de practicar la liquidación D. Laureano Novoa para pagarle las 145.647 pesetas 39 céntimos que le adeudaba, se comprometió á indemnizarle con certificaciones que tenía pendientes de cobro, no en la Diputación, sino en la casa de la Viuda de Atocha é Hijos, á cuyo efecto le otorgó el poder de 14 de Agosto de 1895, siendo únicamente acreedor de Novoa, y habiendo de cobrar el crédito hasta su extinción en la mencionada casa de la Coruña; que en cuanto al abono de la mitad de lo que la Diputación pague por la expropiación de zonas, sólo á la Viuda de Atocha é Hijos, contratista general de las carreteras provinciales, incumbiría gestionar el pago, puesto que D. Laureano Novoa no tiene que reclamar á la Corporación provincial, con la que ningún contrato tiene celebrado; y que sólo las contingencias de la política podía explicar la declaración de su incapacidad, cuando se halla desligado de todo contrato ó servicio pagado con fondos provinciales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 de Enero, informa que procede revocar el acuerdo recurrido, porque la incapacidad de que se trata es anterior al año 1894, en que se disolvió la referida Sociedad, y no afecta al recurrente, que al ser reelegido en 1896, ya no estaba comprendido en el art. 38 de la ley Provincial, pues los créditos pendientes de cobro sólo existen contra la casa que hizo la cesión de las obras:

Visto el art. 38 de la ley Provincial:

Considerando que no siendo contratista D. Ramón de Andrés García, no está comprendido en la incapacidad del núm. 1.^o del art. 38 de la ley Provincial, que se refiere á los contratistas y sus fiadores de las obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales, y los administradores de dichas obras y servicios, cuya ley, como posterior á la Municipal, es indudable que no quiso hacer extensiva á los Diputados provinciales la incapacidad que el número 4.^o del art. 43 de dicha ley Municipal establece respecto á los Concejales que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrata y suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; por todo lo cual no puede conceptuarse incapacitado al referido D. Ramón de Andrés García, aunque tenga interés indirecto en el servicio de que se trata;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, y reintegrar al apelante en el ejercicio de su cargo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Oficial de segunda clase de Administración civil, Administrador Depositario del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, á D. Gumersindo del Valle y Huerta, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Valeriano Arias Giner, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Considerando que la reorganización de las Escuelas Normales de Maestras pudieran dar lugar á retrasos y perjuicios en el traslado y ascenso de las Profesoras que antes de dicha reorganización eran propietarias, si no se les facilitase ahora el medio de trasladarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en propiedad las plazas de Profesoras numerarias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia y Valladolid, por concurso entre las Directoras, Maestras segundas y terceras que ejercían su cargo en propiedad antes de 25 de Septiembre de 1898.

El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Las Profesoras nombradas se atenderán, para la toma de posesión y percibo de haberes, á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente;

Con arreglo al párrafo segundo de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á las Maestras de primera enseñanza, con título Normal ó Superior, para proveer en propiedad por oposición una plaza de Profesora en la Escuela Normal Central de Maestras y 14 plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de provincias para la Sección de Letras, 15 plazas para la Sección de Ciencias, é igual número para la de Labores.

1.º Se agregarán á las anteriores todas las vacantes de Profesoras numerarias y supernumerarias que consten en este Ministerio hasta 31 de Agosto próximo.

En los diez días primeros del próximo Septiembre anunciará la Dirección de Instrucción pública las plazas vacantes de Profesoras numerarias y supernumerarias que ha de proveer cada Tribunal.

2.º El plazo improrrogable para presentar las solicitudes documentadas á la Dirección general de Instrucción pública será de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA.

3.º Regirá para estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado, en cuanto no estuviere modificado por la presente.

4.º Trascurrido el término de la convocatoria, el Ministro de Fomento nombrará tres Tribunales, uno para proveer las plazas de Profesoras de la Sección de Letras, otro para las de la Sección de Ciencias y otro para las de Labores.

Los tres se constituirán en la forma que determina la Real orden de 23 de Marzo último, sustituyendo los dos Profesores de Escuela Normal por Profesoras, y el

Maestro de Escuela pública de Madrid por una Maestra de la misma clase.

5.º Las opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Labores contestarán por escrito á un tema de Pedagogía y harán un dibujo y un ejercicio de Caligrafía, en la forma señalada en el núm. 8.º de la Real orden citada.

6.º El segundo ejercicio, para las opositoras de la Sección de Labores, consistirá en verificar un ejercicio práctico en la Escuela agregada.

Para esto se constituirá el Tribunal en la Escuela y dispondrá que las opositoras den una lección ó conferencia á una sección de niñas, determinando previamente los temas, por espacio de quince á veinte minutos.

7.º El tercer ejercicio, que ha de consistir en el razonamiento y defensa verbal del programa de una asignatura de Escuela Normal, se verifica como el cuarto de las otras dos Secciones.

8.º El cuarto ejercicio, en esta Sección, consistirá en hacer una labor de utilidad común y otra de primer y adorno, con el tiempo y las condiciones que el Tribunal determine. Todas las opositoras practicarán este ejercicio simultáneamente, harán iguales labores y podrán disponer del mismo tiempo.

9.º Terminados los ejercicios en cada uno de los Tribunales, se cumplirá lo dispuesto en el núm. 14 de la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las propuestas de premios hechas por el Jurado general de la Exposición de Bellas Artes y por el especial de la Sección de Arte decorativo, las cuales se insertan á continuación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista de los premios propuestos por los Jurados de la Exposición general de Bellas Artes, que han sido aprobados en virtud de la Real orden precedente.

Sección de Pintura de historia y de género.

MEDALLAS DE PRIMERA CLASE

490. Salus infirmorum, por D. Luis Menéndez Pidal.
633. Lección de memoria, por D. Ignacio Pinazo.

MEDALLAS DE SEGUNDA CLASE

204. Las Uveras, por D. Eduardo Chicharro.
471. El Viático en la aldea (Asturias), por D. Enrique Martínez Ruiz.
224. Agosto, por D. Ignacio Díaz Olano.
125. Las niñas del ocaso, por D. Juan Brull Viñolar.
157. Víctima del trabajo, por D. Jenaro Carrero Fernández.
727. Inocencia, por D. Pedro Sáenz y Sáenz.
860. Mes de María, por D. Carlos Bazquez.
281. Mil ochocientos noventa y ocho, por D. Juan Francés y Mexía.

MEDALLAS DE TERCERA CLASE

337. La Toilette, por D. Federico Godoy y Castro.
5. Ilusiones y realidades, por D. Felipe Abarzuza.
232. La plaza de Noya (Galicia), por D. Manuel Domínguez Mennier.
137. Fin de siglo, por D. Segundo Cabello Izarra.
43. La rifa de la Xata, por D. Ventura Alvarez Sala.
765. El destete, por D. Eduardo Sánchez Solá.
370. Pascua florida, por D. Anselmo Guinea.
409. El prófugo, por D. Francisco Legua Ibáñez.
175. Tapices, muebles y objetos del estudio de Eduardo Rosales, por D. Juan Comba y García.
596. Los satélites, por D. Ramón Parada Fustel.
511. Defensa del Palacio Real, por D. Víctor Morelli.
24. ¡Rico! ¿Quién te quiere á tí? por D. Alvaro Alcalá Galiano.
692. Una gitana, por D. Eduardo de la Rocha.
54. El Tesoro del pobre, por D. José Angoloti.
212. Revoltosos, por D. Angel Díaz Huertas.
495. Desnudo, por D. Félix Mestres Borrell.

Sección de Paisaje y marina.

MEDALLA DE PRIMERA CLASE

119. Mar de Levante, por D. Gonzalo Bilbao.

MEDALLAS DE SEGUNDA CLASE

502. El huerto de la ermita, por D. Joaquín Mir Trinset.
82. Una fuente en Galicia, por D. Serafín Abendaño.
484. Natura, por D. Eliseo Meifrán.

MEDALLAS DE TERCERA CLASE

130. La cabrera, por D. Pablo Buendía.
106. Alrededores de Málaga, por D. Federico Bermúdez Gil.

393. ¡Ahora será ella! por D. Lino Ibarra.
12. La tarde, por D. Eduardo Alba Masa.
447. Campaña de Burgos, por D. Luis Manero.
831. El Gólgota, por D. José Triado y Mayol.

Sección de Grabado en láminas.

MEDALLAS DE SEGUNDA CLASE

228. Fragmento de Felipe IV, de Velázquez, por D. Antonio Díaz Sampietro.
27. Apunte (grabado al agua fuerte), por D. Manuel Alcázar Ruiz.

Sección de Escultura y Grabado en hueco.

MEDALLAS DE PRIMERA CLASE

950. La mina de carbón, por D. Mateo Inurria.
957. Velázquez (estatua), por D. Aniceto Marinas.
964. Amor y trabajo, por D. José Monserrat.

MEDALLAS DE SEGUNDA CLASE

929. A muerte, por D. José Campeny.
930. Bacante, por D. Manuel Castañor.
909. El Imperio Romano, por D. Antonio Alsina.
961. Israelita, por D. Eugenio Martín.

MEDALLAS DE TERCERA CLASE

962. El mejor amigo, por D. Manuel Menéndez.
933. La primera sesión, por D. Emilio Cotter.
928. Fecial, por D. Aurelio Cabrera.
917. Pesca inesperada, por D. José Barciela.
953. Instinto humano, por D. Carlos Maín Roig.
937. Aguadora griega, por D. Rodrigo Figueroa Torres.
935. A la defensiva (estatua en yeso), por D. Julio Echandia.
942. Aborrecen los unos á los otros, por Doña Adela Gines Ortíz.

Sección de Arquitectura.

MEDALLA DE SEGUNDA CLASE

- 1.010. Proyecto de Palacio para Congreso y Senado, por D. Julio Zapata.

MEDALLAS DE TERCERA CLASE

- 1.005. Reconstitución de la Catedral de Burgos, por Don Vicente Lampérez.
998. Proyecto de Instituto provincial, por D. Gabriel Abreu.

Sección de Arte decorativo.

MEDALLAS DE SEGUNDA CLASE

- 1.124 á 1.135. Estudios de la flora y fauna, del yeso del natural, composición ornamental y proyectos de Arte industrial, por la cátedra de Arte decorativo de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.
1.161. Sobrepuerta relieve, en yeso, por D. Angel García Díaz.
1.100 á 1.115. Diez y seis paneaux, por D. Antonio Torre y López.
1.103. Marina, por D. Antonio Torre y López.
1.092 á 1.097. Seis vidrieras, por D. Antonio Rigolt y Blanch.
1.026 á 1.033. Hierros y fundiciones, por Masriera y Campíns.
1.011 á 1.021. Muebles y sillones de varios estilos, por D. Segundo Santa Bárbara.

MEDALLAS DE TERCERA CLASE

- 1.083 á 1.091. Seis vidrieras, por D. José Maumejeau.
1.037. Hierro repujado, por D. Gregorio Málaga.
1.040 á 1.043. Hierros labrados, por D. Gabriel Aríns.
1.142. Dibujos para ilustraciones, por D. José Triado y Mayol.
1.146 á 1.159. Reproducciones y policromios, por D. Antonio Oliva y Pera.
1.166. Chimenea de mármol, por D. Arturo Luchetti.

Sección de Pintura de historia, género, paisaje, marina, etc.

MENCIONES HONORÍFICAS

570. Interior de la Seo de Zaragoza, por D. Mariano Oliver y Aznar.
483. Dar de beber al sediento, por D. Inocencio Medina y Vera.
58. Flores, por Doña Alicia Arcimil.
690. Pensamientos, por María R. de Rivera.
439. En el jardín, por D. Francisco Lloréns Díaz.
37. Gandía.—Palacio de los Borjas, por Fernando Alvarez Guíjarro.
274. Flores, por Doña Esperanza Fonseca.
642. Contrato matrimonial, por D. José Rico Cejudo.
770. Alrededores de Madrid, por D. Andrés Sureda deval Huertas.
417. El Prisionero, por D. Juan Loubere.
332. Eterna caída, por D. Juan Jiménez Martín.
57. Flores y Frutos, por D. José Arias Ramírez.
312. El niño perdido, por D. Joaquín García Rubio.
637. Un día de otoño, por D. José Pinedo Lhal.
60. Marina, por Doña M. Arosa.
613. Caridad, por D. Juan Peláez Luzana.
255. Flores, por Doña Purificación Fernández Ajero.
703. La Plegaria, por D. Honorio Romero Orozco.
261. Dos hermanos, por D. Rodrigo Fernández Núñez.
152. Desde el Pardo, por D. Juan Cardona y Tio.
871. En el Seine (París), por D. Jaime Villalonga y Balán.
852. Exploración, por D. Julio Val y Colomé.
593. La copla nueva, por D. Godulfo Paniagua Pajares.
148. La Prevención, por D. Javier Cappa y Muñoz.
454. En el establo, por D. Manuel Marín Sáenz.
453. Una fábrica de sacos, por D. Samuel Mañá Hernández.
716. Un patio de una casa de Aragón, por D. Pablo Ruiz Picazzo.
213. Flores y cintas, por Doña Ceferina Díaz y Llaneces.
422. Retrato, por D. Manuel López de Ayala.
802. ¿Qué desea Whisky?, por D. José Serrano Pérez.
819. Trozo de sierra, por D. José María Suay y Dagués.
640. Un retrato, por D. Nicanor Piñoli y Rodríguez.

- 363. Enero, bahía de San Sebastián, por Doña Rogelia Gordón.
- 221. Retrato del autor, por D. José Díez Molina.
- 647. Después de la veda, por Doña Marcelina Ponceda y Hontoria.
- 662. ¡Callad... que no se despierte!, por D. José Pueyo Matanza.
- 825. Primavera, flores (acuarela), por Doña Josefa Texidor y Torres.
- 866. Retrato de D. F. S., por D. Carlos Berger.
- 75. Orillas del Ebro, por Doña Concepción Ascot.
- 747. Paisaje de Fontibre, por D. Manuel Salces.

Sección de Escultura y Grabado en hueco.

- 970. Cabeza de estudio, por D. Miguel Oslé.
- 960. Cabeza de sátiro, por D. Julio Martí.
- 997. Giordano Bruno, por D. José Vega Cruces.
- 916. San Jerónimo, por D. Eusebio Arnau.
- 986. Busto, por D. Elías Serra.
- 966. De orden superior, por D. Prudencio Murillo.
- 965. Caridad, por D. Miguel Morales.
- 972. A buen hambre..., por D. Luciano Oslé.
- 969. De pura sangre, por D. José Ortiz.
- 934. Busto, por D. Gregorio Domingo.
- 946. Alonso Cano, por D. Rómulo González.
- 907. Busto, por D. Pedro Alveró.
- 932. Abel, por D. Agustín Claramunt.
- 906. Retrato (bajorelieve), por D. José Alcoverro López.
- 975. Retrato (bajorelieve), por D. Manuel Quiroga.
- 978. Busto, por D. José Rebarter.
- 974. Mi primera obra, por D. Ignacio Pinazo.

Sección de Arquitectura.

- 999. Restauración del templo de Júpiter, por D. Francisco Borrás.
- 1.007. Proyecto de Fuente adosada, por D. Ramón Lucini.
- 1.004. Proyecto de monumento al Rey Pelayo, por Don Mauricio Jalvo.
- 1.003. Proyecto de Hotel, por D. Luis de Figuera.

Sección de Arte decorativo.

- 1.022. Sillón de despacho, por D. Miguel Rosende.
 - 1.023. Cama Luis XV, por D. Antonio Barajas.
 - 1.024. Biombo pintado en cristal, por Doña María Argüelles.
 - 1.034 á 1.036. Fundiciones á la cera, por D. Ignacio Arias Díez.
 - 1.058. Tres cerales de hierro, por D. Benito Boyet.
 - 1.062. Un marco pedrería, por D. Francisco Santos Sueña.
 - 1.084 y 1.085. Dos proyectos para cerámica, por D. Francisco de Asís López.
 - 1.123. Proyecto de decoración mural, por Boeuf y Lumbreras.
 - 1.165. Boceto de sepulcro, por D. Alfredo Berenguer.
 - 1.160. Azulejos cartón-piedra, por D. Hermenegildo Miralles.
 - 1.172 y 1.173. Bordados, por Doña Emilia Guisasaola.
 - 1.178 y 1.179. Cubiertas de encuadernación, por Jimeno y Regnier.
 - 1.138. Boceto de decoración escenográfica, por D. Julio Blancas Ruiz.
 - 1.063. Dibujos de joyería, por D. Jorge Mansberger.
- Madrid 20 de Mayo de 1899.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 29 de Marzo de 1897. Doña Presentación Casas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28

de Octubre de 1896, sobre derecho á pensión, como huérfana de D. Ramón, Administrador de Rentas que fué de San Fernando.

En 10 de Noviembre de 1898. D. Jorge Zorraquino contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Agosto de 1898, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

En 13 de Abril de 1899. Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Octubre de 1898, sobre justiprecio para la expropiación de fincas en término de Morera (Granada), para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

En 14 de Abril de 1899. D. Francisco Norberto Ponce contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Marzo de 1899, sobre provisión de las Escuelas elementales de niños de Matahoyo, Cima de Villa, Tarrasa y Vélez Málaga.

En 15 de Abril de 1899. Ayuntamiento de Mérida contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1898, sobre suspensión del pago de intereses de inscripciones de Propios.

En 15 de Abril de 1899. D. Ramón González Echavarrí, Médico, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero de 1898, sobre derecho preferente para ocupar la primera vacante de número en el Cuerpo municipal de Beneficencia de Vitoria.

En 17 de Abril de 1899. D. Segundo Isaac de las Pozas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Enero de 1899, que confirmó la cesantía decretada por el General Gobernador de Cuba en el cargo de Magistrado en la Audiencia de Santa Clara.

En 17 de Abril de 1899. La Comunidad Colegio San Marcos, vulgo Arrepentidas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre entrega de inscripciones en equivalencia de sus bienes vendidos por el Estado.

En 17 de Abril de 1899. D. Antonio Durán, Gerente de la Sociedad la Eléctrica Trujillana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Febrero de 1899, sobre traslación de una fábrica de electricidad en Trujillo (Cáceres).

En 20 de Abril de 1899. D. Emilio Peñuelas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Diciembre de 1898, sobre derecho á percibir gratificación de mando como Coronel de Carabineros con destino en la Dirección del Cuerpo.

En 20 de Abril de 1899. La Comunidad de Presbíteros Beneficiados de Bellpuig (Lérida) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre emisión y entrega de láminas en equivalencia de sus bienes vendidos por el Estado.

En 24 de Abril de 1899. La Diputación provincial de Cáceres contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Enero de 1899, sobre rebaja de sueldo al Contador de dicha Corporación D. José Muñoz.

En 25 de Abril de 1899. D. Miguel de la Vallina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar que le declaró cesante del cargo de Juez de primera instancia de Jaruco.

En 27 de Abril de 1899. La Sociedad Catalana general de créditos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre prórroga de plazo para la construcción de un edificio destinado á Aduana en Barcelona.

En 3 de Mayo de 1899. El Banco de Castilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1899, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

En 4 de Mayo de 1899. La Diputación provincial de Canarias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1898, por la que se manda ingresar en la Caja general del Tesoro el importe de los derechos de Arancel sobre el trigo y sus harinas.

En 6 de Mayo de 1899. D. Avelino Fernández, arrendatario de Consumos del Ferrol, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1899, sobre exacción del impuesto de consumos á la Sociedad del gas La Catalana.

En 8 de Mayo de 1899. D. Enrique Broun, Director de la Sociedad Tranvía de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Febrero de 1899, sobre multa impuesta á dicha Sociedad por la Dirección del Canal de Isabel II.

En 10 de Mayo de 1899. D. Enrique Cantalapiedra y Crespo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 15 de Febrero de 1899, sobre clasificación al Cuerpo de Ingenieros de Minas de la Península.

En 12 de Mayo de 1899. D. Andrés Guerra y Bosch contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Enero de 1899, sobre declaración de utilidad pública de las obras para el aprovechamiento de aguas del río Ter concedido á D. Antonio Salvadó en término de la Sella (Gerona).

En 10 de Mayo de 1899. D. Julián Vizcayn contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero y 18 de Marzo de 1899, sobre nulidad del contrato para el suministro de papel á la fábrica Nacional del Timbre.

En 13 de Mayo de 1899. Compañía del ferrocarril Central de Aragón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero de 1899, sobre expropiación de una finca á D. Iñigo Melendo en término de Daroca (Zaragoza).

En 16 de Mayo de 1899. D. José Romero Tinoco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1899, que le declaró cesante del cargo de Escribiente primero de la Sección de Registro de dicho Ministerio.

En 16 de Mayo de 1899. D. Baldomero Cateura y otro contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Enero de 1899, sobre aforo de una partida de maíz en la Aduana de Barcelona.

En 18 de Mayo de 1899. Doña Carmen Martínez Molina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre de 1898, sobre derecho á pensión.

En 20 de Mayo de 1899. D. José Linares Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero de 1899, sobre demarcación del registro minero Los Berchules, en término del mismo nombre (Granada).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

De conformidad con lo establecido en el art. 6.º del arreglo firmado en Lisboa el día 3 de Marzo último para el cambio entre España, Francia y Portugal de los telegramas destinados á la publicidad, las Administraciones telegráficas de los tres países han convenido en que dicho arreglo se ponga en ejecución á contar desde el día 1.º de Junio próximo. Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Rectificación.

En la GACETA del 21 del corriente, pág. 618, y en el anuncio de varias Notarías vacantes del Colegio notarial de la Coruña, se incluye la Notaría de Corcubión como vacante por jubilación de D. M. Ortiz, siendo así que lo está por jubilación de D. Manuel Ruiz.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la Carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Abril de 1899.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTIAS.

FECHAS	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
1.º Abril.....	Presidente de la sala de la Audiencia de Sevilla.....	D. Carlos Bonet y Barberá.....	Fallecido.
11 id.....	Juez de primera instancia electo de Sacedón.....	Juan Pedro Criado y Domínguez.....	Cesante á su instancia.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—Conforme.—El Secretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 15 de Octubre de 1890 y 18 de Enero de 1893, con los números 179.458 y 184.203 de entrada y 81.816 y 82.566 de registro, correspondientes á los constituidos como voluntarios por D. Victoriano Ramírez Benito, estando formados por títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, é importantes 500 pesetas nominales cada uno, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 29 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Mayo de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. X—2148

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Se entregarán diariamente carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 1.211.

Día 30.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y

anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 2 de Junio.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.072, 17.087 y 17.088.

Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.742 al 14.744.

Resguardos de residuos, carpetas números 11.379 al 11.382.

Idem de id. del 2 por 100, carpeta núm. 2.834.

Idem de id. de material del Tesoro, carpeta núm. 178.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos, que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en area de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general de Aduanas.

Resumen de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To-nelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor	J. J. Serra	2.311	28 Enero	Nueva Orleans	Barcelona	6 Febrero	202	1.014.996	1.014.990	1.009.256	»
Idem	A. Vagliano	2.060	7 Febrero	Odessa	Idem	21 id.	253	2.063.750	2.063.750	2.067.367	»
Idem	Alacritá	1.442	30 Enero	Rosario Santa Fe	Idem	6 Marzo	320	2.284.335	2.284.335	2.266.101	»
Idem	Burman	1.974	Sin fecha	Portland	Idem	7 id.	336	3.789.000	3.789.000	3.816.716	»
Idem	Niceto	1.822	11 Febrero	Nueva Orleans	Idem	10 id.	344	734.062	734.062	727.548	»
Idem	Olbia	1.574	11 id.	Buenos Aires	Idem	10 id.	346	512.000	512.000	487.860	»
Idem	Andalucía	1.251	16 Marzo	Marsella	Idem	19 id.	389	50.650	50.650	50.094	»
Idem	Cabo San Martín	1.201	18 id.	Idem	Idem	20 id.	396	196.300	196.300	194.072	»
Idem	Nuevo Valencia	737	22 id.	Idem	Idem	24 id.	425	100.700	100.700	99.700	»
Idem	Georgia	2.022	28 Febrero	Buenos Aires	Idem	27 id.	431	1.439.576	1.439.576	1.415.794	»
Idem	Sagunto	345	25 Marzo	Marsella	Idem	27 id.	433	354.160	354.160	350.272	»
Idem	Messapia	1.418	2 id.	Rosario Santa Fe	Idem	30 id.	449	1.009.276	1.009.276	992.180	»
Idem	Nuevo Extremadura	737	29 id.	Marsella	Idem	31 id.	453	50.650	50.650	50.094	»
Idem	Lafitte	502	29 id.	Idem	Idem	31 id.	454	150.000	150.000	148.543	»
Idem	Italica	765	29 id.	Idem	Idem	31 id.	455	50.000	50.000	49.445	»
Idem	Cabo Quejo	1.213	2 Abril	Idem	Idem	4 Abril	468	201.400	201.400	199.400	»
Idem	Comino	2.094	4 Marzo	Nueva Orleans	Idem	16 id.	475	326.520	326.520	325.270	»
Idem	Torre del Oro	819	6 Abril	Marsella	Idem	7 id.	482	706.123	706.123	699.357	»
Idem	García de Vinuesa	853	6 id.	Idem	Idem	8 id.	484	458.730	458.730	451.573	»
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	9 id.	Idem	Idem	11 id.	500	354.287	354.287	350.398	»
Idem	Assiduita	2.153	27 Febrero	Rosario Santa Fe	Idem	14 id.	511	1.008.207	1.008.207	1.010.875	»
Idem	Aznalfarache	746	12 Abril	Marsella	Idem	14 id.	515	190.850	190.850	188.777	»
Idem	Torre del Oro	1.320	10 Marzo	Idem	Alicante	20 Marzo	169	32.800	32.800	33.128	»
Idem	Alger	440	25 id.	Idem	Idem	1.º Abril	175	101.083	101.083	101.000	»
Idem	Lafitte	860	29 id.	Idem	Idem	4 id.	186	70.649	70.649	70.272	»
Idem	Torre del Oro	1.320	6 Abril	Idem	Idem	12 id.	197	100.000	100.000	100.228	»
Idem	Aznalfarache	1.100	12 id.	Idem	Idem	19 id.	206	50.000	50.000	49.967	»
Idem	Francolí	806	14 id.	Liverpool	Vigo	20 id.	152	10.855	10.785	10.840	»
Lancha	San Manuel	18	Sin fecha	Idem	Ferrol	21 id.	28	27.000	27.000	27.600	»
Vapor	Jacinta	1.095	21 Marzo	Idem	Bilbao	29 Marzo	735	51.263	51.263	50.584	»
Idem	Donata	580	6 Abril	Idem	Idem	14 Abril	868	130.620	130.620	130.200	»
Idem	Cabo Quejo	1.213	2 id.	Marsella	Tarragona	6 id.	139	307.739	307.739	307.408	»
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	9 id.	Idem	Idem	14 id.	157	40.000	40.000	40.248	»
Idem	Niña	645	8 id.	Liverpool	Gijón	13 id.	41	12.338	12.206	12.254	»
Idem	Donata	580	25 id.	Idem	Idem	29 id.	50	5.424	5.364	5.440	»
Idem	Olimpia	200	22 Marzo	Idem	Avilés	26 Marzo	28	77.950	77.950	77.992	»
Idem	Elena	412	5 Abril	Idem	Idem	10 Abril	31	288.530	288.530	291.700	»
Goleta	Nueva Annima	153	23 Febrero	Nápoles	Valencia	24 Marzo	318	273.000	273.000	272.547	»
Vapor	Cabo Roca	1.135	26 Marzo	Marsella	Idem	26 id.	341	48.400	48.400	47.900	»
Idem	Lafitte	858	29 id.	Idem	Idem	3 Abril	345	63.742	63.742	59.876	»
Idem	Italica	765	29 id.	Idem	Idem	3 id.	347	51.300	51.300	51.300	»
Idem	Ricardo	701	14 Abril	Génova	Idem	18 id.	401	1.207.808	1.207.808	1.194.638	»
Idem	Sagunto	345	22 id.	Marsella	Idem	28 id.	422	51.224	51.224	50.729	»
Idem	Italica	765	Núm. 125	Idem	Vinaroz	2 id.	27	149.355	140.355	151.600	»
Idem	Isleño	314	27 Marzo	Idem	Palma	29 Marzo	26	15.000	14.850	14.850	»
Idem	Isleño	314	17 Abril	Idem	Idem	19 Abril	35	10.000	9.900	9.900	»
Idem	Trapani	1.029	Núm. 1.778	Hamburgo	Málaga	20 Marzo	207	70.000	69.300	69.800	»
Idem	Aleira	659	Idem 355	Génova	Idem	20 id.	211	25.000	24.750	24.750	»
Idem	San Fernando	750	Idem 423	Marsella	Idem	31 id.	249	25.000	24.750	24.700	»
Idem	Sagunto	345	Idem 433	Génova	Idem	3 Abril	262	40.000	39.600	39.600	»
Idem	Nuevo Extremadura	753	Idem 458	Marsella	Idem	5 id.	264	10.000	9.900	9.900	»
								20.391.636	20.339.434	20.281.643	

CEBADA

Vapor	Andalucía	1.251	16 Marzo	Marsella	Barcelona	20 Marzo	389	50.650	50.650	50.094	»
Idem	Martos	1.046	15 Abril	Idem	Alicante	22 Abril	210	10.010	10.010	10.010	»
								60.660	60.660	60.104	

CENTENO.—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Vapor	Ciérvana	1.100	17 Marzo	Marsella	Alicante	23 Marzo	159	3.000	3.000	2.970	»
Idem	Cabo Quejo	1.213	2 Abril	Idem	Idem	11 Abril	194	2.000	2.000	1.980	»
Idem	Aleira	659	8 id.	Idem	Idem	16 id.	22	1.450	1.450	1.485	»
Idem	Ciérvana	1.100	8 id.	Idem	Idem	16 id.	217	3.000	3.000	2.970	»
Idem	Donata	580	9 Marzo	Liverpool	Vigo	13 Marzo	99	11.000	10.900	10.900	»
Idem	Niña	643	21 id.	Idem	Idem	29 id.	120	274.669	272.019	273.467	»
Idem	Rioja	616	Sin fecha	Buenos Aires	Idem	3 Abril	44	22.338	22.048	22.925	»
Idem	Francolí	806	14 Abril	Liverpool	Idem	20 id.	152	89.374	88.484	88.514	»
Bergantín	Suerach	164	2 Marzo	Mazagán	Idem	18 Marzo	107	216.930	216.930	218.282	»
Vapor	Turia	937	Núm. 868	Liverpool	Ferrol	27 Abril	28	32.581	32.581	32.400	»
Idem	Pinzón	535	Idem 217	Idem	Idem	28 id.	29	142.174	142.174	140.823	»
Idem	Serra	1.471	3 Marzo	Idem	Coruña	11 Marzo	90	217.498	217.498	220.000	»
Idem	Vivina	1.983	3 id.	Idem	Idem	15 id.	98	240.850	240.850	240.850	»
Idem	Angeles	1.210	14 id.	Casablanca	Idem	20 id.	103	260.000	360.000	357.874	»
Idem	Jacinta	1.095	18 id.	Liverpool	Idem	23 id.	106	286.337	286.337	288.690	»
Idem	Niña	643	21 id.	Idem	Idem	26 id.	110	269.361	269.361	268.611	»
Idem	Matapán	2.082	1.º id.	Buenos Aires	Idem	28 id.	113	100.000	100.000	100.000	»
Idem	Sofía	704	8 Abril	Liverpool	Idem	13 Abril	132	142.000	142.000	142.000	»
Idem	Tordera	1.311	15 id.	Idem	Idem	20 id.	142	305.544	305.544	305.700	»
Idem	Céres	505	Sin fecha	Amberes	Bilbao	6 id.	807	163.042	163.042	161.059	»
Idem	Olimpia	200	22 Marzo	Liverpool	Avilés	26 Marzo	28	282.570	282.570	282.384	»
Idem	Elena	412	5 Abril	Idem	Idem	10 Abril	31	215.441	215.441	218.409	»
Idem	Cumberland	158	Núm. 205	Idem	Ribadesella	30 Marzo	4	413.902	413.902	413.653	»
Idem	Yorkshire	155	Idem 229	Idem	Idem	26 Abril	7	421.690	424.690	424.298	»
Idem	Niña	645	8 Abril	Idem	Gijón	13 id.	41	381.275	377.865	380.374	»
Idem	Pinzón	535	15 id.	Idem	Idem	22 id.	45	225.483	223.139	223.801	»
Idem	Donata	544	25 id.	Idem	Idem	29 id.	50	577.013	572.133	576.640	»
Idem	P. A. Vagliano	866	21 Marzo	Varna	Valencia	3 id.	346	2.060.000	2.060.000	2.019.870	»
Idem	Siniossoglus	1.038	29 id.	Poti	Idem	8 id.	368	2.126.088	2.126.088	2.161.104	»
Idem	Larache	1.008	7 Abril	Mazagán	Cádiz	10 id.	308	76.200	75.439	75.424	»
Idem	Benita	1.028	Núm. 404	Liverpool	Málaga	12 Octubre	780	76.917	76.217	76.217	»
Idem	Comino	2.094	4 Marzo	Nueva Orleans	Barcelona	16 Abril	475	203.168	203.168	197.477	»
Idem	Assiduita	2.153	27 Febrero	Rosario Santa Fe	Idem	14 Marzo	511	10.000	10.000	9.269	»
								9.955.895	9.939.870	9.940.420	

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Junio de 1899.

Capitanes.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Montepío civil, de la *F* á la *L*.

Día 3.

Tropa.
Montepío civil, de la *R* á la *Z*.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar, de la *A* á la *L*.
Jubilados.

Día 6.

Montepío militar, de la *M* á la *Z*.
Montepío civil, de la *M* á la *Q*.

Día 7.

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, de la *A* á la *D*.

NOTA. En los días 8 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las de retenciones.

Observaciones.

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real

Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán él, á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos partícipes que perciban haberes ó dos contribuyentes, hacienda constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; haciendo igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Mayo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eugenio Aguilar.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Bravo Murillo, 4.
Francisco Barrera.....	8	»	»	Adulto.....	Difteria laríngea.....	Salitre, 38.
Antonio Rodríguez.....	36	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Farmacia, 5.
José Agil.....	26	»	»	Soltero.....	Idem.....	Peñón, 22.
Pascual Delajebasala.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Magallanes, 11.
Angel González.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Magdalena, 38.
Luis Meneses.....	23	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Juan Vicente Aguilar.....	64	»	»	Casado.....	Enteritis.....	Duque de Rivas, 5.
Tomás Palacios.....	»	3	»	Párvulo.....	Idem.....	Armengot, 11.
Agustín del Hoyo.....	55	»	»	Viudo.....	Infiltración urinosa.....	Hospital Provincial.
Mauricio Barrasa.....	6	»	»	Párvulo.....	Flegmón cervical.....	Iriarte, 8.
Francisco Iriarte.....	84	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital del Carmen.
Pedro Prieto.....	71	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Vicente Pastor.....	»	11	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Atocha, 19.
José Ustariz.....	64	»	»	Casado.....	Esclerosis medular.....	Hospital Provincial.
Antonio López.....	»	»	8	Párvulo.....	Sin diagnóstico.....	Almagro, 30.
Juan Nieto.....	14	»	»	Soltero.....	Heridas.....	Hospital de la Princesa.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Hermenegildo, 18.
Idem.....	»	»	»	»	»	Zorrilla, 4.
Doña Juana García.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Velarde, 7.
María Luisa Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Difteria.....	Bravo Murillo, 89.
Manuela García.....	68	»	»	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Calvario, 13.
María del Carmen Reina.....	12	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Pavía, 4.
Serafina Revuelta.....	30	»	»	Casada.....	Idem.....	Segovia, 12.
Cipriana Sastre.....	59	»	»	Soltera.....	Cáncer mamario.....	Gravina, 4.
Gregoria Garrido.....	66	»	»	Casada.....	Atrofia cardíaca.....	Latoneros, 1 y 3.
Fernanda Molinero.....	33	»	»	Viuda.....	Miocarditis.....	Hospital Provincial.
Adela Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Ave María, 11.
Teresa García.....	59	»	»	Casada.....	Enfiseema pulmonar.....	San Simón, 5.
Gertrudis Torrija.....	44	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Galería de Robles, 10.
María Alvarez.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Ferrocarril, 123.
Cándida Sáez.....	39	»	»	Casada.....	Idem.....	Quiñones, 15.
María Ortega.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	Mira el Sol, 10.
Dolores Rejines.....	69	»	»	Viuda.....	Idem.....	Ventosa, 15.
Martina Villanueva.....	»	5	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Verónica, 22.
Julia Mellizo.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Cardenal Cisneros, 26.
Manuela Barbolla.....	60	»	»	Viuda.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Jerónima Rodríguez.....	41	»	»	Soltera.....	Hepatitis crónica.....	Hortaleza, 45.
Isabel Muñoz.....	50	»	»	Viuda.....	Artritis.....	Méndez Alvaro, 2.
Inocencia Alcalde.....	20	»	»	Soltera.....	Embolia cerebral.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Recaredo, 21.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mesón de Paredes, 58.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																			
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Ooquineluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hirsioidia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el parto.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....						
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	»	3	2	1	1	4	1	14	1	19
Mujeres.....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	5	1	2	»	2	7	4	»	1	1	»	18	»	23
TOTALES.....	»	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	9	1	4	»	2	10	6	1	2	5	1	32	1	43

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
1	2	3	2	3	5	»	»	»	1	3	4	3	1	4	1	1	2	2	4	6	1	3	4	»	1	1	2	2	4	6	3	9	»	»	»	19	23	42

Madrid 23 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Eustaquio Gámez y Moreno en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico desde el Santuario de la Hiedra a la estación de Baeza en el ferrocarril de Manzanares a Córdoba, ocupando la carretera de primer orden de la estación de Baeza a Albánchez desde su origen al final del trozo 2.º y una parte de la de segundo orden de Bailén a Baeza, comprendida entre el paso a nivel del ferrocarril de Manzanares a Córdoba y el empalme con la antes citada; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Jaén la petición del Sr. Gámez, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 20 de Mayo de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacante en el distrito forestal de Logroño una plaza de Sobreguarda, y siendo urgente su provisión, pues de lo contrario podrían originarse perjuicios en el servicio de guardería de los montes públicos del indicado distrito; esta Dirección general ha acordado nombrar para el referido destino, con el haber mensual de 75 pesetas, a D. José Arvea Real.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.—Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

A propuesta del Ministerio de la Guerra, y con arreglo a lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885, ha sido nombrado por esta Dirección general Escribiente tercero de Montes, con el haber anual de 1.000 pesetas y destino en el distrito forestal de Cuenca, D. José Sánchez Rojano, sargento licenciado.

Lo que se anuncia en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1891, a fin de que el interesado se presente a tomar posesión de su destino dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación.

Madrid 24 de Mayo de 1899.—El Director general, el Barón del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de censura para las oposiciones de Notarías vacantes en Granada.

Presidencia.

D. Teófilo Alvarez Cid, Magistrado de la Excm. Audiencia de este territorio y Presidente del Tribunal de censura para las oposiciones a Notarías vacantes en este Colegio.

Hago saber que el Tribunal que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, ha tomado, por unanimidad, los siguientes acuerdos.

Tercero. Asimismo se acordó que una vez impreso el programa teórico práctico se ponga de manifiesto en la Secretaría del Colegio con treinta días de anticipación al en que han de dar principio los ejercicios, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Cuarto. Que los ejercicios de oposición den principio el día 2 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, en el salón de actos del Colegio Notarial de este territorio, calle de Ballesteros, núm. 1.

Quinto. Que para verificar el ejercicio teórico habrán de ser llamados los opositores por el número de orden de presentación de sus solicitudes, y el que no comparezca al primer llamamiento perderá la vez y será el último; el que no comparezca al segundo llamamiento se entenderá desistido de su derecho.

Sexto. Que para el ejercicio práctico habrán de ser llamados los opositores por el número de orden que cada uno obtenga en el sorteo previo que habrá de verificarse. Dicho sorteo servirá para las objeciones que previene el párrafo segundo, art. 13 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Séptimo. Que los aspirantes que verifiquen el ejercicio teórico se considerarán divididos en grupos de diez para verificar el práctico, teniendo éste lugar seguidamente después que haya concluido el teórico el último opositor de la decena correspondiente, siendo el objetante de cada uno el que obtenga en el sorteo el número inmediato anterior de los presentados dentro de cada grupo, y del primero, el último número de éste; en la inteligencia que el que no se presente

para objetar al número que le hubiese tocado en suerte, perderá el derecho que hubiese adquirido y se entenderá por tanto excluido de la oposición.

Lo que, de acuerdo de dicho Tribunal, se publica por medio del presente para conocimiento de los opositores y efectos oportunos.

Granada 19 de Mayo de 1899.—Teófilo Alvarez Cid. 2759—M

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.]

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio a 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero medicinal de Carlos III en Trillo, esta Junta de Patronos, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, ha creído oportuno consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente será presentado ante el Médico Director por los interesados al tiempo de ser reconocidos, y contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente, tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón o lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio u ocupación del enfermo ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de beneficencia municipal; tercero, si va socorrido por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino u otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el número 1.º, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso a su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación el Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas.

Se recomienda eficazmente a las Autoridades y funcionarios llamados a expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto a la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida a hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1899.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario general, Manuel María Vallez. 2758—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Astillero.—Rodríguez Villanueva, Hotel Sev. IIIa.
- La Unión.—Segundo Miguel Sanz, San Jerónimo, 16 (ausente).
- Málaga.—San Bernardo, 106.
- Singapoo.—Pavigil, sin señas.
- Torrelavega.—Eleuterio Mínguez.
- Velayos.—Alfredo Alix, principal, 15, escritorio.
- Tarancón.—Micaela Magro, Reina, 4, cuarto.
- Vigo.—Eduardo Alvarez, Montero, 55.
- Cáceres.—José Manuel de la Camora, sin señas.
- Ciudadela.—Alejandro Flech, Aguilar, 7 duplicado, segundo izquierda.
- París.—Calomine, Equitativa.
- Santiago.—Juan Nicolás, Mesón de Paredes, 10.
- Guadalajara.—Ripoll, Jacometrezo, 50.
- Alger.—Pichard, Principe, 27.

ESTE

Manacor.—Moya, Senado.

Valencia.—Enrique García Alvarez, Princesa, 5.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—El Jefe del Cierre, R. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Tribunal que ha de juzgar los trabajos presentados al concurso para la construcción de un Mercado y Paradores de ganado municipales, ha acordado se expongan al público en la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, número 3, oficina de la Junta Consultiva de Obras de este Excelentísimo Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez de la mañana a cinco de la tarde, desde el 29 del actual hasta el día 5 del próximo mes de Junio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año actual, se halla comprendido el mozo Manuel Gardyn León, hijo de Felipe y Ana, natural de la Habana, de diez y nueve años de edad, y de profesión estudiante, cuyo sujeto, a pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la resolución de casos pendientes que tuvo lugar el día 31 de Marzo último, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente con arreglo a lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia, cuyas señas personales se ignoran, para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Avila 25 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santos Abón. 2739—M

Alcaldía constitucional de Ojós.

D. Quintín Moreno Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Ojós.

Hago saber que no habiendo podido tener efecto la notificación de la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 19 de Abril último, inserta en el Boletín oficial, número 253, a D. Agapito España Bermejo, vecino de Madrid, referente a que en el término de ocho días designe el perito que ha de hacer la tasación de la casa núm. 25 de la calle de San Agustín, de esta población, que ha de ser ocupada por la construcción del segundo trozo de la carretera de Archena a Ricote, y no teniendo en ésta ni en su término municipal representante legalmente autorizado, por el presente se requiere al expresado D. Agapito España Bermejo, vecino de Madrid, para que en el término de doce días que previene el art. 39 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, nombre el citado representante; advertido que de no hacerlo se considerará válida toda notificación que dirija esta Alcaldía al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Lo que se publica por el presente, del cual se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma como está prevenido.

Ojós 19 de Mayo de 1899.—Quintín Moreno. 2761—M

Alcaldía constitucional de Toledo.

Habiendo resultado desierto, por falta de proponentes, el concurso anunciado en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 21 de Febrero del año actual y en la GACETA DE MADRID, núm. 96, de 6 de Abril del mismo año para la terminación del Mercado de Abasto en esta capital, el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de la misma, en sesión celebrada el día 26 del referido mes de Abril, y haciendo uso de la autorización que le concediera la Junta municipal de señores asociados, ha acordado abrir nuevo concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, bajo el mismo tipo y condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para el anterior anuncio, al cual habrán de atenerse los que quieran interesarse en el concurso; con la sola variante de que el interés anual fijado a favor del contratista en la cláusula 10 será de un 5 por 100 en lugar del 4 que antes se ofrecía, cuyo interés se satisfará en la forma que expresan los apartados 1.º y 2.º de referida base económica y con la condición que señala la 11 del mismo pliego.

Toledo 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Benegas.—P. A. del E. A., el Secretario, Mariano Bringas. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALMERÍA

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á Antonio Cordero Almeda, dueño de la embarcación llamada *Fortuna*, folio 764 de la tercera lista de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de tomarle declaración en la sumaria núm. 231 del 93.

Algeciras 18 de Mayo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2667—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez á los procesados Antonio García Pavón y Antonio Espinosa Pérez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de poder llevar á efecto diligencias de careos en la sumaria núm. 221 del 96.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 18 de Mayo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2668—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Antonio Cerro Sánchez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su declaración en la sumaria núm. 88 del 99.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 19 de Mayo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2666—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez, á los reos por delito de contrabando Juan Corroero Herrera y Francisco Navarro Moreno, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para elegir defensor en la sumaria número 30 del 96.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 19 de Mayo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 2669—M

BARCELONA

D. José Díaz y Gil, Capitán Ayudante del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe, contra el artillero segundo Manuel Jiménez Folguera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Jiménez Folguera, artillero segundo de este primer batallón de plaza, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Castellserás, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años, estatura un metro 675 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este batallón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona, cuartel de Santa Madrona, á 21 de Enero de 1899.—José Díaz y Gil. 2679—M

D. Celso García Casaseca, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de la causa seguida contra el artillero Miguel Rojo Sáinz, por el delito de insulto de obra á un superior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Miguel Rojo Sáinz, natural de Granada, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, de veintiocho años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares quemaduras en la muñeca de la mano derecha, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, com-

parezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de insulto de obra á un superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Miguel Rojo Sáinz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1899.—Celso G. Casaseca. 2677—M

D. Telesforo Gutiérrez Alberti, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para instruir el oportuno expediente por haber faltado á la concentración prevenida en el art. 8.º de la Real orden circular de 19 de Noviembre último (D. O., núm. 233) el recluta de la zona militar de Villafranca del Panadés, Eulogio Hidalgo Cano.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Eulogio Hidalgo Cano, hijo de Eulogio y de Josefa, natural de la villa de Sitges, parroquia de Santos Bartolomé y Tula, Ayuntamiento y partido judicial de dicha villa, Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú, todo en la provincia de Barcelona, cuyas señas personales son las siguientes: edad veinte años, estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, y bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, corriéndole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á los cuarteles de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1899.—Telesforo Gutiérrez. 2680—M

D. Telesforo Gutiérrez Alberti, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por haber faltado á la concentración prevenida en el art. 8.º de la Real orden circular de 19 de Noviembre último (D. O., núm. 233), el recluta de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, José María Monserrat y Falgá.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José María Monserrat y Falgá, hijo de Bartolomé y de María, natural de Barcelona, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: edad veinte años, estatura un metro 585 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en los cuarteles de Jaime I de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, y bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á los cuarteles de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1899.—Telesforo Gutiérrez. 2681—M

D. César Galcerán Cifuentes, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le sigue al artillero de la cuarta compañía del décimo batallón de plaza, Andrés Molero Lozano.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Andrés Molero Lozano, natural de Málaga, hijo de Andrés y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, y de un metro 693 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés Molero Lozano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, César Galcerán. 2671—M

D. Manuel Molina Galano, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente de deserción que instruyo al soldado de este batallón Juan Casal Serra, de orden del Sr. Teniente Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Juan Casal Serra, hijo de Blas y de Teresa, natural de Barcelona, Ayuntamiento de San Pedro, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de

ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, estatura un metro 578 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho desertor; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Molina. 2673—M

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al soldado de este batallón José Bañle Palau.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Bañle Palau, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Villamallá, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, vecindado en Villamallá, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Figueras, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, de veintiocho años de edad, estatura un metro 614 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1899.—Juan Hernández. 2678—M

D. Julián Santa Coloma y Obispo, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta grave de segunda deserción instruyo contra el soldado de este batallón Juan Santos Manalich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Santos Manalich, natural y vecino de Barcelona, parroquia de la Catedral, hijo de Pedro y de Ana, soltero, de oficio cerrajero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 12 de Mayo de 1899.—Julián Santa Coloma. 2682—M

D. Antonio Espejo Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta de este batallón Miguel Perera Filó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Perera Filó, hijo de Pablo y de Josefa, natural de Cabrera, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 644 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1899.—Antonio Espejo. 2674—M

D. Ricardo Pueyo González, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Monfort Felú para averiguar las causas que motivaron su desaparición con armas y municiones.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo José Monfort Felú, hijo de Agustín y

Josefa, de veinticuatro años de edad, natural de Benloch (Castellón de la Plana), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 13 de Mayo de 1899.—Ricardo Pueyo.
2675—M

D. Antonio Espejo Fernández, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta de este batallón Salvador Mastret Sanromá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Salvador Mastret Sanromá, hijo de José y de Josefa, natural de Perpignan (Francia), Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 703 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Mayo de 1899.—Antonio Espejo.
2676—M

D. Luis de Vilallonga y de Senmenat, Comandante del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para formar expediente en averiguación de las causas que motivaron la fuga del preso del Hospital militar de esta plaza, Abelino Jorge Venaycha.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al nombrado Abelino Jorge Venaycha, natural de Chelva, provincia de Valencia, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación, se presente á responder á los cargos que le resultan en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazanas de esta plaza.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares del punto donde se encuentre dicho individuo procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Luis de Vilallonga.
2683—M

BARCELONA

D. Hdefonso Güell y Arqués, Capitán de Ingenieros con destino al cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del propio regimiento Manuel Piquer Albiach.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Piquer Albiach, natural de Caspe, vecindado en Belchite, Juzgado de primera instancia de Belchite, hijo de Eusebio y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio guarnicionero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que con el previo permiso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Hdefonso Güell.
2672—M

CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 4, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente abintestado con motivo del fallecimiento del soldado Julián Puertas Aparicio, que tuvo lugar el día 26 de Enero de 1897, á su regreso de Cuba, á bordo del vapor *San Agustín*, é ignorándose quiénes sean las personas que tengan derecho á heredar á dicho individuo, por el presente edicto llamo y emplazo á todos aquellos que se creyeren con derecho á heredar, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presenten á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentren, acreditando el parentesco que con el finado les una, por medio de documentos.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 9 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—Ante mí el Secretario, Juan Muñoz.
2695—M

CAÑONERO TORPEDERO «GALICIA»

D. Arturo Armada y López, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el cabo de mar de primera José Gómez Méndez, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Gómez Méndez, hijo de Benito y de Antonia, natural de Domiños, provincia de la Coruña, estado civil soltero, oficio que ejercía en la mar, pelo castaño, color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura regular, sabe leer y escribir, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en término de veinte días se presente á la Autoridad de Marina más próxima; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando ser conducido con custodia á la Comandancia de Marina más próxima y á disposición de la Autoridad competente.

A bordo, Fort de France á 1.º de Abril de 1899.—Arturo Armada.—Por mandato del Sr. Juez, Ramón Albizu.
2703—M

CAÑONERO TORPEDERO «PROSERPINA»

D. Ramón Carlos Roca y Sans de Andino, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del cañonero torpedero *Proserpina*, Juez instructor de la causa contra el marinero fogonero Francisco Ortuño García, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero fogonero Francisco Ortuño García, hijo de José y de Lucía, natural de Cartagena, provincia de Murcia, cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, barba poblada, estatura alta, color sano, nariz regular, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que al no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto pido á todas las Autoridades practiquen averiguaciones para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

A bordo del cañonero torpedero *Proserpina*, Cartagena 16 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Ramón Carlos Roca.
—M

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero, para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de la Armada Ramón Ruiz Iñigo, de la dotación de la corbeta *Nautilus*, hallándose ésta en la bahía de Cádiz el día 4 de Febrero último, fué en dicho día franco á tierra, quedándose en ella maliciosamente á la salida del citado buque á la mar, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparece ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le sigo por deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Ramón Ruiz Iñigo, y de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 16 de Mayo de 1899.—José González.
2699—M

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar de primera clase de la dotación de este Arsenal, Salvador Cantos Tudela, hijo de José y de Dolores, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, de estado soltero, que faltó á su destino en 25 de Abril último, consumando la deserción en 29 del mismo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparece ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal para dar sus descargos en la causa que por dicha deserción le instruyo; con apercibimiento de que de no verificarlo en el referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Salvador Cantos Tudela, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 18 de Mayo de 1899.—José González.
2694—M

CEUTA

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa criminal contra la mujer, vecina que fué de esta localidad, Paulina Sánchez Gómez, de veinticuatro años de edad, natural de Cerralvo (Salamanca), y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, estatura baja, color sano y sin ninguna seña particular, la cual lleva consigo dos hijos, uno de siete años de edad y otro de once meses, cuyo paradero se ignora, acusada del delito de adulterio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicha Paulina Sánchez Gómez para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, núm. 6, de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por

cuanos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la expresada mujer, cuyo paradero se ignora, y si fuese habida la pongan á mi disposición con toda seguridad en la cárcel pública de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Ceuta á 18 de Mayo de 1899.—Ramón Rubio.
2696—M

CÓRDOBA

D. Manuel Ruiz del Portal Fernández, primer Teniente de batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Francisco Tapia Martín.

Por el presente llamo, cito y emplazo al citado Francisco Tapia Martín, natural de Almcita, provincia de Jaén, hijo de Gabriel y de María, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, ojos melados, color bueno, su estatura un metro 553 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Jaén y Córdoba*, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de Madre de Dios de esta capital, á mi disposición y á responder de los cargos que resultan en el expediente de deserción que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición en Córdoba, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 15 de Mayo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel del Portal.
2691—M

D. Manuel Martín Prat, segundo Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor de la causa seguida por el delito de embriaguez y falta de palabra á un superior contra el soldado Jesús Gómez Gómez, del disuelto batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jesús Gómez Gómez, natural de Betanzos, provincia de la Coruña, hijo de Manuel y de Josefa, de estado soltero, y de veintiocho años, cuando vino al servicio, fué aliado como prófugo por el tiempo de seis años, contados desde el 4 de Marzo de 1892, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poblada, su estatura un metro 620 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballerizas Reales de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por embriaguez y falta de palabra á un superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 15 de Mayo de 1899.—Manuel Martín Prat.
2718—M

CORUÑA

D. Manuel Gutiérrez del Arroyo, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zamora, número 8, y Juez instructor nombrado para continuar la causa instruida por el delito de primera deserción y sustracción de 100 pesos plata, al soldado del disuelto batallón de Alcántara Juan Manzano Rubí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manzano Rubí, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Santa María, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Murcia, de oficio jornalero, de estado soltero, sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder á los cargos que contra él resultan; de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 12 de Mayo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Gutiérrez del Arroyo.
2701—M

GERONA

D. Tomás Moya Moragrega, primer Teniente agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que instruyo al recluta del reemplazo de 1896 por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona Juan Marañá Sais, natural de La Bisbal, vecindado en ídem, Juzgado de instrucción de ídem, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Rosa, de diez y nueve años, dos meses y trece días de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 678 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción no consta, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Au-

toridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Marañón Sáiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 14 de Mayo de 1899.—Tomás Moya.
2684—M

D. Desdichado Iglesias Costa, segundo Teniente de la escala de reserva, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1895 por el delito de segunda deserción, Florentino Pardas Batlle.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona Florentino Pardas Batlle, natural de Santa Isidre, vecindado en Bordils, Juzgado de primera instancia de Gerona, hijo de Pedro y de Catalina, de veintidós años, diez meses y quince días de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 645 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Florentino Pardas Batlle, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 14 de Mayo de 1899.—Desdichado Iglesias.
2685—M

JAÉN

D. José Noguera Portería, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitania general de este distrito y de la causa seguida contra los soldados José Lerma Liebana y Pedro Hoyos López, por lesiones mutuas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Lerma Liebana y Pedro Hoyos López, soldados reservistas, naturales: el primero de Pegalajar, hijo de José y Margarita, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio sastrero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente grande, nariz regular, boca grande, barba ninguna, y de un metro 585 milímetros de estatura; y el segundo natural de Ibornos, hijo de desconocidos, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color trigueño frente grande, nariz regular, boca grande, barba ninguna, y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habido los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al Juzgado militar de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 11 de Mayo de 1899.—José Noguera.
2704—M

LEÓN

D. Francisco Martín Sánchez, Capitán de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la misma y reemplazo de 1894, del Ayuntamiento de Sobrado, partido judicial de Villafranca, provincia de León, José Real, por la falta grave de primera deserción, mediante no haberse presentado en Caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Real, recluta de esta zona, hijo de Balbina y de padre desconocido, natural de Aguiar, Ayuntamiento de Sobrado, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, de edad de diez y nueve años, un mes y veinticinco días, su estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, no acreditó saber leer ni escribir, para que el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad, para responder á los cargos que puedan resultar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

León 19 de Mayo de 1899.—Francisco Martín.
2719—M

LÉRIDA

D. Camilo Llovera Merino, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Valentín Santolaria Berenguer, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Santolaria Berenguer, recluta del reemplazo de 1898, hijo de Fernando y de Antonia, natural de Salillas, provincia de Huesca, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire libre, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro

560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Panera, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Valentín Santolaria Berenguer, y en caso de ser habido, sea conducido al cuartel de la Panera y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 10 de Mayo de 1899.—Camilo Llovera.
2687—M

D. Camilo Llovera Merino, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo José Pujolá Gasol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pujolá Gasol, recluta del reemplazo de 1898, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Serradell, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca grande, color sano, frente regular, aire bueno, producción clara, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel de la Panera, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Pujolá Gasol, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de la Panera, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 10 de Mayo de 1898.—Camilo Llovera.
2688—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Suné Barrera, del reemplazo de 1897, y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á Cuerpo activo, y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Olins (Lérida), hijo de José y de Rosa, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, señas particulares ninguna, con un metro 628 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 14 de Mayo de 1899.—El Capitán instructor, Guillermo Blanco.
2686—M

LUGO

D. Dictinio de Castillo-elejabytia y Lacaci, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción simple al recluta Antonio Sánchez Vega.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Milfaroso, Ayuntamiento de Barco, partido de Valdeorras provincia de Orense, de estado soltero, de diez y nueve años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 14 de Mayo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Dictinio de Castillo-elejabytia.—Por su mandado, el soldado Secretario, Fernando Faraldo.
2705—M

MADRID

D. Diego Ordóñez y Flores, primer Teniente de Infantería, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón Cazadores de Talavera, núm. 19, para diligenciar un expediente contra el soldado del mismo batallón Serafín Núñez Ferrer por el delito de segunda deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Serafín Núñez Ferrer, natural de Cillán, provincia de Avila, de edad de treinta y cuatro años, estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca pequeña y color moreno, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de María Cristina, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de segunda deserción; debiendo significarle que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para

que procedan á la busca del interesado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso, y suficientemente custodiado, al cuartel de María Cristina, en esta Corte.

Dada en Madrid á 11 de Mayo de 1899.—Diego Ordóñez.
2709—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza el segundo Teniente de la escala de reserva D. Benito Francisco Falla, á quien por los delitos de falsificación de documentos y estafa al Estado me hallo procesando, y cuya filiación es como sigue: estatura buena, más bien delgado que grueso, ojos al pelo, barba ninguna, facciones regulares, color pálido, de veintitrés años, natural de Santander, hijo de Doña María Falla, y padre desconocido.

Por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Oficial, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en esta Corte, Mendizábal, 42, para responder á los cargos que contra él resultan.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á la busca y captura del expresado y su conducción á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1899.—V.º B.º José de la Prada.—El Secretario, Francisco Mortera.
2723—M

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de los responsables al desfalco ocurrido en la caja del disuelto regimiento Infantería reserva de Vera, número 45, por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Ascensión Mata Romero, viuda del Comandante que fué de Infantería D. Juan Lemus Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Quintín, número 1, primero, para prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y teniendo antecedentes de que la precitada señora ha residido ó reside en Sevilla, calle de O'Donnell, número 20, suplico á las Autoridades de dicha capital que, de poder averiguar el paradero de la mencionada señora, se dignen dar cuenta de ello á este Juzgado para cursar el oportuno exhorto.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1899.—Severino Cajide.
2717—M

MÁLAGA

D. Emilio Maroto Lavieja, segundo Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instructor.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente por falta de incorporación contra el soldado regresado de Ultramar José Millán Quero, que á su desembarco en el puerto de la Coruña el día 1.º de Enero de 1898 marchó en uso de cuatro meses de licencia á Villarodrigo (Jaén) é ignorándose cuál sea su paradero, por la presente se le cita, llama y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en el local de este Juzgado, sala de banderas del cuartel de Capuchinos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho soldado, del que no se acompaña la media filiación por no existir la original en el Cuerpo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en el citado cuartel de Capuchinos de esta plaza.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén.

Málaga 9 de Mayo de 1899.—El Juez instructor, Emilio Maroto.—Ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez.
2707—M

PONS

D. Manuel Facerías Cagigós, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Taribó Giné por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 29 de Enero de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Taribó Giné, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Santaliña, con el núm. 3, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Santaliña, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Taribó Giné, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la villa de Pons á 8 de Mayo de 1899.—Manuel Facerías.
2690—M

PONTEVEDRA

D. Miguel Naval Pallarol, Capitán de la zona de reclutamiento en Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-

cluta del emplazo de 1897 José Martínez Paz, hijo de José y de Ramona, natural de Asperelo, Ayuntamiento de Rodeiros, partido de Melín y provincia de Pontevedra, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este emplazo en los diarios oficiales, se presente en esta plaza a ser sus descargos en el expediente que se le sigue por haber concurrido a la concentración que tuvo lugar el 29 de Enero último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mismo sentido a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sujetos de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otras, á la de la primera Autoridad militar en el punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Pontevedra á 14 de Mayo de 1899.—Miguel Naval. 2710—M

REUS

D. Perfecto Martínez Palacio, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Alcantara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento, en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza, José Gómez Zapata, por la falta grave de desertión cometida al no incorporarse á filas al ser llamado por el Jefe de su Cuartel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, cuya media filiación se acompaña, José Gómez Zapata, natural de Pacheco, vecindado en el Beal, Juzgado de primera instancia de La Unión, provincia de Murcia, hijo de Antonio y de Angeles, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 633 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, sin seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad de Reus, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta grave de desertión cometida al no incorporarse á filas al ser llamado á ellas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus á 9 de Mayo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Perfecto Martínez. 2683—M

SAN SEBASTIÁN

D. Casimiro López y Arrojo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta para el 29 de Enero último con el fin de ser destinado á Cuerpo activo el recluta Ramón Lecuona Toledo, hijo de José y de Josefa, natural de Fuenterrabía, Ayuntamiento de ídem, partido de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Fuenterrabía, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de la sexta región, de diez y nueve años, ocho meses y cuatro días de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, á cuyo individuo instruyo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Ramón Lecuona Toledo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en la guardia de prevención de este regimiento con objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Ramón Lecuona, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

San Sebastián á 9 de Mayo de 1899.—Casimiro López. 2724—M

SANTIAGO

D. Luis Soto Rodríguez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este batallón Luis Villar Noya por la falta grave de primer desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Andrés y de María Josefa, natural de San Manuel, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y como señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del aludido Luis Villar Noya, y

en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 26 de Abril de 1899.—Luis Soto. 2711—M

TRANSPORTE «GENERAL VALDÉS»

D. Cayetano Marabotto y Hortos, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda D. Camilo Tupiani y Chaves por el delito de primera desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero, de la dotación del transporte General Valdés, de veintidós años de edad, con el pelo negro, ojos negros, barba ninguna, estatura regular, color claro, nariz regular, natural de Cádiz, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente á bordo del transporte General Valdés; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á dicho buque y á mi disposición.

A bordo del transporte General Valdés, Arsenal de la Carraca, á 13 de Mayo de 1899.—Cayetano Marabotto.—Por mandato del Sr. Juez, José Rojido. 2697—M

D. Cayetano Marabotto y Hortos, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el transporte General Valdés, Juez instructor en la causa contra el marinero de segunda clase, de dotación en dicho transporte, Juan Aguilar Vallejo.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del expresado marinero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio marinero, pelo negro, ojos claros, barba naciente, estatura regular, color sano, nariz regular, acusado del delito de primera desertión, y cuyo paradero se ignora; es natural de Estepona, provincia de Málaga. Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente á bordo del transporte dicho; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á dicho transporte y á mi disposición.

A bordo del transporte General Valdés, en el Arsenal de la Carraca, á 15 de Mayo de 1899.—Cayetano Marabotto.—Por mandato del Sr. Juez, José Rojido. 2698—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por mí el Escribano, en autos ejecutivos en vía de apremio que sigue D. Melitón Hernández Cárabes con Doña Antonia Paulina Suárez Bárcenas, se anuncia la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte y su calle de Lagasca, núm. 22, tasada en doscientas ochenta y doscientas diez pesetas veinte céntimos, libre de cargas; para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 19 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Tribunal ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo cuando menos del valor dado al inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, á quienes se devolverán acto seguido sus consignaciones, excepto la que correspondiera al mejor postor, y que los títulos de propiedad de la finca que se enajena han sido suplidos con certificación del Registro y están de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en el remate, sin que tengan derecho á exigir otros algunos.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—2142

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se hace saber que han sido presentadas al mismo, para su aprobación, las operaciones particionales de los bienes relictos al fallecimiento de Doña Patrocinio de San José Fernández y García, esposa de D. Tomás Moreno Galindo, ambos difuntos y vecinos que fueron de esta Corte, cuyas operaciones se han mandado poner de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, á fin de que los que se crean con algún derecho como herederos ó acreedores de dichos esposos, se personen en autos en legal forma y puedan prestar su aprobación ó oposición en los términos que dispone la ley; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—V.º B.º—Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2147

ZAMORA

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Mozo Bernardo, alias Fumeste, de diez y nueve años de edad, soltero, sin profesión ni oficio, hijo de Francisco y de Ramona, natural de esta ciudad, con domicilio en la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de una falma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Felipe Mozo Bernardo, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Zamora 13 de Mayo de 1899.—Juan José de Pelayo.—Vicente de Medina. J—4234

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en San Sebastián

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible expedido por esta sucursal en 26 de Julio de 1897, con el número de orden 14.011, á nombre de Doña Josefa Illoro y Zudupe, comprensivo de seis obligaciones al portador del 4 por 100 de la ciudad de San Sebastián, números 4.823/27 y 4.965, de importe pesetas nominales 3.000, se anuncia al público por segunda vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 17 y 15 de Mayo corriente, fechas de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 27 de Mayo de 1899.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—2143

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que, no habiendo sido depositado suficiente número de títulos, con arreglo al artículo 26 de los estatutos, para la celebración de la junta general convocada para el día 31 del corriente, queda ésta aplazada para la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Secretario, Federico Luque y Palma. X—2141

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Banco de Castilla	152.70
Garantías en poder del Estado	2.750
Cartera: obligaciones de la primera serie.....	147.000
Idem: obligaciones de la segunda serie.....	892.000
Mobiliario	3.043.05
Almacén general de la explotación	11.152.23
Cuentas deudoras	224.200.20
Explotación (cuenta núm. 2)	321.40
Partidas pendientes	164.517.34
Construcción del ramal de ferrocarril de El Arenao á San Pedro de Galdames	383.361.73
Construcción del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña	4.125.188.86
Gastos generales	9.736.32
Gastos de emisión y primas de negociación de obligaciones	104.396.17
Compra de terrenos á formalizar	266.453.54
Contratos de material fijo y móvil	288.336.57
Instalación	20.660.54
Intereses de obligaciones	56.923.12
	6.700.253.77
CUENTAS NOMINALES	
Garantías de Consejeros	325.000
	7.025.253.77
PASIVO	
Caja	39.032.34
Efectos á pagar	536.435.15
Cupón núm. 3, vencimiento 31 Diciembre de 1898, de obligaciones de la primera serie	19.979.56
Cupón núm. 1, vencimiento 31 Diciembre de 1898, de obligaciones de la segunda serie	2.529.65
Acreedores por obligaciones amortizadas	27.000
Contribuciones é impuestos del Estado, sobre intereses de obligaciones	1.837
Impuestos del Estado sobre transportes	2.10
Cuentas acreedoras	640.136.95
Partidas pendientes	4.894.20
Banco de Castilla, cuenta de crédito con garantía núm. 2	353.870.30
Obligaciones emitidas	1.970.000
Subvenciones	103.890
Pérdidas y ganancias	623.80
Explotación (cuenta núm. 2)	22.72
	3.700.253.77
Capital	3.000.000
	6.700.253.77
CUENTAS NOMINALES	
Consejeros por garantías	325.000
	7.025.253.77

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 20 de Mayo de 1899.—El Secretario del Consejo y de la Compañía, Emilio Navarro.—V.º B.º—El Presidente accidental del Consejo de administración, Guillermo Pozzi. X—2145

La Unión y El Fénix Español.

Compañía de Seguros reunidos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas que, no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el día 12 del actual, se convoca nuevamente á otra que tendrá lugar el día 21 de Junio próxi-

mo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, número 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos, y deseen concurrir, deben depositar sus títulos, con ocho días de anticipación al señalado para celebrar la junta, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la misma Sociedad, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Director, T. Padrós. X—2149

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 29 del actual queda aplazada para el 15 de Junio próximo, á las tres de la tarde.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, Ronda de Toledo, núm. 8, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta; es decir, hasta el 10 de Junio inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.

Madrid 26 de Mayo de 1899.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X—2146

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Pago de dividendos.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado el pago de los dividendos siguientes, correspondientes al semestre actual, por intereses y beneficio industrial del ejercicio de 1893.

Cupón núm. 8 de acciones, números 1 al 4.872, á pesetas 25'38.

Idem núm. 8 de acciones, números 4.873 al 6.000, á pesetas 15.

Idem núm. 5 de obligaciones en circulación, á pesetas 12'50.

Idem núm. 2 de cédulas de beneficios, á pesetas 10'38.

Idem núm. 4 de partes de fundador, á pesetas 50'58.

El pago se verificará desde 15 de Junio próximo, presentando los cupones bajo factura, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Serrano, núm. 28.

Madrid 25 de Mayo de 1899. — El Presidente Director, J. Bañle. X—2144

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26), Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro, etc.

Table with columns: Día 25, Día 26, Billetes Hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Dofio, Beneficio, Dofio, Beneficio, Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Mérida, etc.

Bolsas extranjeras.

París 25 de Mayo de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 90'22. París, á la vista, beneficio, 19'85-20'15-20'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 26 de Mayo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche, S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 47 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SANTOS DEL DIA

San Juan I, Papa y mártir, y Santos Julio y Ranulfo. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La chiqueta bonita.—La novicia de Loreto (estreno).—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Via libre. Los arañeros (estreno).—El trabuco.—El primer reserva.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática, tomando parte el War-graph. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grandioso espectáculo por la compañía Alegria.—Repetición del programa de ayer, beneficio de la hermosa Mis Mary, tomando parte el extraordinario competidor del célebre Frégoli, Giuseppe Minuto, y todos los principales artistas de la compañía.